



**GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION



Recaudación de Rentas en Saltillo
Pdte. Cárdenas Ote. No. 278
Oficio No.: 29/AYA/311/05
Crédito no.: 2900757
Importe: \$31,465.00 mas accesorios legales
Concepto: Pago en parcialidades de impuestos
federales

ASUNTO: Se comunica avalúo de los bienes de su
propiedad que le fueron embargados por esta Recaudación.

**C. JOSE ANTONIO LOPEZ ROMO
TITAN NO. 749
COL. SATELITE SUR
SALTILLO, COAHUILA**

Por medio del presente se proporciona copia del avalúo de los bienes que le fueron embargados por esta Recaudación, con fecha 18 de enero de 2001, para garantizar el pago del crédito número 2900757, con un importe de \$31,465.00, mas accesorios legales, por concepto de pago en parcialidades de impuestos federales, según el peritaje rendido por el perito valuador que al efecto designó el suscrito en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 33 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Coahuila, 35 fracción VII, 36 fracciones XVIII y XIX, 37, 38 fracción XIII y 44 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2002, modificado por Decreto publicado en el mismo órgano el 14 de diciembre de 2004 y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA fracción II, inciso B, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 23 y 31 de diciembre de 1996 respectivamente, en la inteligencia de que serán a su cargo los gastos extraordinarios generados por dicho avalúo.

Lo anterior se le notifica para que de no estar conforme con dicha valuación, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, haga valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II inciso d) del artículo 117 del ordenamiento legal antes citado, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el artículo 4 Reglamento del Código Fiscal de la Federación o alguna empresa dedicada a la compraventa y subasta de bienes, de lo contrario se tendrá por renunciado ese derecho.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SALTILLO, COAHUILA A 10 DE OCTUBRE DE 2005
EL RECAUDADOR DE RENTAS**


LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA